



Ciencias Sociales Online

revista electrónica

ISSN 0718-1671

URL: <http://www.uvm.cl/csonline>

Email: jgibert@uvm.cl

Ciencias Sociales Online, Julio-Noviembre 2008, Vol. V, No. 2-3. Universidad Viña del Mar – Chile

**¿QUÉ ES UNA UNIVERSIDAD JUSTA?
FEDERICO SANTA MARÍA CARRERA, VOLUNTAD TESTAMENTARIA
E IDEARIO NORMATIVO**

What is a fair University? Federico Santa María Carrera,
his will and normative ideology

Gastón Eloy Quintela Dávila

Universitat Autònoma de Barcelona

E-Mail: gastoneloy.quintela@campus.uab.cat

Resumen

En este trabajo se intenta conocer la concepción de justicia distributiva que está presente en el testamento de Federico Santa María Carrera, analizando el conjunto de disposiciones que dan origen a la universidad que lleva su nombre, a partir de una conceptualización teórico normativa desde el liberalismo igualitario de Rawls, vinculando los problemas de justicia global al ámbito local; para luego abordar el concepto de igualdad de oportunidades desde las aproximaciones de Roemer y Van Parijs.

Palabras Clave: < Igualdad de Oportunidades, Liberalismo Igualitario, Educación Superior, Federico Santa María Carrera >

**Gastón Eloy Quintela Dávila: ¿Qué es una Universidad Justa? Federico Santa María Carrera, 74
Voluntad Testamentaria e Ideario Normativo**

Ciencias Sociales Online, Julio-Noviembre 2008, Vol. V, Nº 2-3. (74-91)

Universidad Viña del Mar – Chile

Abstract

In this work it is tried to know the conception distributive justice that is present in the testament of Federico Santa María Carrera, analyzing the set of dispositions that give origin to the university that takes its name, to start off of a normative theoretical conceptualization from the egalitarian liberalism of Rawls, linking the problems of global justice al local scope; soon to approach the concept of equality of opportunities from the approaches of Roemer and Van Parijs.

Key words: < Equality of Opportunities, Egalitarian Liberalism, Higher Education, Federico Santa María Carrera >

Recibido: Marzo 2008

Aceptado: Abril 2008

INTRODUCCIÓN

Desde el punto de vista sociológico una de las tareas o funciones que cumple la educación en nuestra sociedad es la formación y selección para el trabajo en lo referente a la economía (Guerrero Serón 1996), o dicho de otra forma, la educación proporciona oportunidades de acceso a posiciones sociales relevantes, principalmente, ocupaciones que tienen asociadas ventajas socioeconómicas. No obstante lo anterior, surgen dos interrogantes: a) si en este proceso de acceso a posiciones sociales relevantes, en que interviene el sistema educativo y la consiguiente obtención de credenciales educativas, la distribución de éstas últimas por clases o estratos sociales es igualitaria; y b) si las posibles variaciones solamente responderían al esfuerzo y capacidad de los individuos.

En este sentido, el Consejo Superior de Educación recientemente ha publicado un estudio sobre las características sociodemográficas de los estudiantes que rinden la Prueba de Selección Universitaria (PSU) y que posteriormente se matriculan en las llamadas universidades tradicionales adscritas al Consejo de Rectores. Dicho estudio ha mostrado, entre otras cosas, que del universo de jóvenes que rindió la PSU para el año 2005 (122.014), sólo el 23,7% terminó matriculándose en alguna carrera de pregrado y que, aproximadamente, un tercio de ellos (8,3%) corresponde a alumnos egresados de colegios municipales (Valdivieso et al. 2006). También, de acuerdo a la estructura del sistema educacional chileno, altamente segmentado y polarizado en función del origen social de los alumnos, existe un acceso diferencial a distintos niveles educativos para los pobres y los no pobres (Reimers 2000); en este sentido, podríamos afirmar sin temor a equivocarnos, o con un margen mínimo de error, que estos alumnos corresponden, fundamentalmente, a los egresados de la educación media provenientes de los hogares más pobres del país.

Estos antecedentes que evidencian una *desigualdad de oportunidades ante la enseñanza*, es decir, la diferencia en función de los orígenes sociales, en las

**Gastón Eloy Quintela Dávila: ¿Qué es una Universidad Justa? Federico Santa María Carrera, 75
Voluntad Testamentaria e Ideario Normativo**

Ciencias Sociales Online, Julio-Noviembre 2008, Vol. V, Nº 2-3. (74-91)

Universidad Viña del Mar – Chile

probabilidades de acceso a los diferentes niveles de enseñanza y particularmente a los niveles más altos (Boudon 1983), no sólo nos plantea la necesidad de conocer cuales son los mecanismos causales, que explican su funcionamiento, sino también un segundo tipo de interrogante, que es poder establecer cuales de ellos son *moralmente relevantes para la justicia social*; una concepción de lo justo que puede ser bastante diversa dada la conformación del nivel de educación superior chileno, en especial en lo referido a las universidades tradicionales (Consejo de Rectores de Universidades Chilenas - CRUCH), ya que está compuesto por instituciones que pueden ser públicas o privadas, de carácter laico o religioso y todas ellas con cierto grado de autonomía para fijar sus políticas institucionales de admisión; que no obstante compartir la idea generalizada y aceptada socialmente de que hay que hacer esfuerzos significativos para mejorar la equidad en el acceso a la educación superior (Brunner 2005), en las acciones concretas para llevarlo a cabo, que en último término dan cuenta de trasfondos normativos específicos de cada institución, probablemente pueden haber diferencias sustanciales.

Sobre este segundo tipo de interrogantes tratará el presente ensayo, buscando incorporar algunas aportaciones de la Teoría Social Normativa a la Sociología de la Educación, en particular a rescatar y caracterizar los criterios normativos para el *distribuendum*, que están detrás de la concepción de justicia social de una institución de educación superior: la *Universidad Técnica Federico Santa María*, mediante el análisis del texto de la voluntad testamentaria de su fundador, que constituye la carta magna de la universidad desde su creación en 1932; para lo cual plantearé las siguientes tesis:

- a. Los criterios distributivos que están plasmados en el ideario normativo de Federico Santa María Carrera corresponden, dentro del marco conceptual de las teorías de la justicia, a una concepción Liberal Igualitaria.
- b. La concepción liberal igualitaria de Federico Santa María Carrera, va más allá de una versión limitada o restringida de Igualdad de oportunidades en el acceso a la Universidad; suscribiendo un diseño institucional blindado en favor del denominado *Desvalido Meritorio*, con una concepción de nivelación de las condiciones de entrada de los individuos.

¿QUÉ ENTENDEMOS POR JUSTICIA SOCIAL EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA?

En este apartado, que servirá de marco de referencia del ensayo, se abordará la Justicia Social desde una perspectiva liberal e igualitaria, que Van Parijs (1993) caracteriza como una concepción que:

“...desdeña todo entitlement previo, toda pretensión presocial, y se interroga sobre lo que implica una solicitud igual respecto de todos los miembros de la sociedad...”;

para lo cual, se propone un desarrollo teórico en tres niveles; teniendo como punto de partida para el análisis la conceptualización de liberalismo igualitario de John Rawls, desarrollado a partir de 1971 en su *“Teoría de la Justicia”* y, posteriormente,

perfeccionada y reformulada en “*El Liberalismo Político*” (1993) y en “*La Justicia como Equidad*” (2001); en segundo término, analizando las implicancias de los criterios distributivos generales a los problemas de Justicia Local; para, finalmente, desarrollar dos aproximaciones normativas al concepto de igualdad de oportunidades.

Justicia Social y Liberalismo Igualitario

Para Rawls, el objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad o, más exactamente, el modo en que las instituciones sociales más importantes distribuyen derechos y deberes fundamentales, y determinan las ventajas de la cooperación social (Gargarella 1999). Este proceso distributivo se realiza a través de un contrato hipotético en una *posición original*, una suerte de punto de partida virtual donde los individuos deben decidir sobre los principios de justicia, en la que su elección no esté supeditada a sus situaciones particulares, neutralizando la indebida influencia de las circunstancias propias de cada individuo; esto se logra mediante un *velo de la ignorancia* que impide conocer cual es el lugar de clase o estatus social, la fortuna o desgracia que han tenido en la distribución de capacidades naturales, su inteligencia, su fuerza, su raza, la generación a la que pertenecen, etc. (Rawls 1979).

No obstante lo anterior, podríamos decir que este velo sería semipermeable, puesto que no impide a los sujetos reconocer ciertas proposiciones generales tales como los descubrimientos científicos en distintos ámbitos del saber; la idea que está detrás es que los citados agentes desconozcan toda aquella información que les permita orientar la decisión en cuestión en su propio favor. Las citadas condiciones procedimentales imparciales conducen a lo que Rawls denomina, *Justicia con Equidad*, en dicho sistema la imparcialidad de los principios se logra si los individuos son libres y sus elecciones son racionales y autointeresadas (no envidiosas), todo ello en un plano de igualdad.

Para el autor, estas circunstancias particulares de la posición original no son suficientes para la determinación de los principios de justicia, es necesario además, primero clarificar las motivaciones básicas de los individuos, las cuales serían la obtención de cierto tipo de bienes, que el denomina *bienes primarios*, que se clasifican en bienes primario sociales, como la riqueza, las oportunidades y los derechos, los cuales son directamente distribuidos por las instituciones sociales y los bienes primarios de tipo natural, que no son distribuidos por las instituciones sociales, como la dotación genética, los talentos, la salud, etc.

Segundo, determinar los criterios de racionalidad a emplear al momento de surgir situaciones de incertidumbre; el cual sería la *regla maximin*, es decir, que en tales ocasiones deben jerarquizarse las distintas alternativas conforme a los peores resultados posibles (ganancias más bajas), en este sentido debe adoptarse la alternativa cuyo peor resultado sea superior al peor de los resultados de las otras alternativas.

Finalmente, en un procedimiento como el descrito, y con sus particulares circunstancias, Rawls plantea que los sujetos terminarían comprometiéndose con los siguientes principios (!):

- a. Todas las personas son iguales en punto a exigir un esquema adecuado de derechos y libertades básicos iguales, esquema que es compatible con el mismo esquema para todos; y en ese esquema se garantiza su valor equitativo a las libertades políticas iguales, y sólo a esas libertades [*Principio de Igual Libertad*].
- b. Las desigualdades sociales y económicas tienen que satisfacer dos condiciones: primero, deben andar vinculadas a posiciones y cargos abiertos a todos en condiciones de igualdad equitativa de oportunidades; y segundo, deben promover el mayor beneficio para los miembros menos aventajados de la sociedad [*Principio de Diferencia*] (Rawls 1996).

Justicia Social y Justicia Local

Ahora bien, si la justicia para el liberalismo igualitario consiste en distribuir de cierta manera –un *criterio* de reparto- una variable cuya distribución interindividual importa directamente -el *distribuendum*- (Van Parijs), para los sistemas de admisiones a las universidades implican necesariamente la decisión acerca de cómo distribuir un bien particular, en este caso el acceso a la educación superior, pero que no atañen directamente al conjunto de la sociedad y probablemente con matices y situaciones particulares en cada una de las instituciones de educación superior de un País determinado; por lo que estas situaciones distributivas podrían ser consideradas dentro del marco de análisis de la Justicia Local, que se refiere a las decisiones relativamente autónomas tomadas por instituciones, aún cuando estas mismas decisiones se sujeten a normativas y regulaciones de los gobiernos nacionales.

La definición del término justicia local comparte con el de justicia global la determinación del conjunto de condiciones necesarias y suficientes para la aplicación de un principio distributivo particular. Los mecanismos de justicia local que se implementan en cada institución educativa se vuelven imprescindibles de abordar en aquellos análisis que se preocupan por garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación para todos los integrantes de una sociedad. Como señala Elster (1994):

“...la vida de un individuo está conformada por el curso que toman las decisiones de ciertas instituciones acerca de otorgarle o negarle el acceso a bienes escasos, compitiendo estas decisiones con el estado y el mercado por su importancia en la influencia que ejercen sobre la historia particular de cada uno”.

Estas decisiones sobre cómo se asignan determinados bienes y/o responsabilidades, tendrán en este caso como sujeto del *distribuendum* al individuo, puesto que el acceso a la educación superior se realiza por los actores de forma individual; en donde las estrategias que se generen para asegurar la efectiva igualdad de oportunidades, deben poder discriminar necesariamente entre las desigualdades que son producto de factores que no son atribuibles al individuo y que están fuera de su control, como el origen social, género o dotación de talentos naturales, de las que son productos de la voluntad y esfuerzo personal.

Justicia Social e Igualdad de Oportunidades.

Como primer paso para comprender las implicancias derivadas de la aplicación de una política de Igualdad de Oportunidades en el ámbito educativo debemos explicitar que los seres humanos somos profundamente diversos, cada uno de nosotros es distinto a los demás, no sólo por las características externas como el patrimonio heredado, o el medio ambiente natural o social en el que vivimos, sino por nuestras características personales, la edad, el sexo, la propensión a la enfermedad; por tanto, la valoración de las demandas de igualdad tiene que ajustarse a la existencia omnipresente de esta diversidad humana (Sen 1992)

Esta primera precisión nos hace surgir la intuición de que la justicia en el ámbito educativo, no se puede alcanzar mediante la distribución la misma cantidad de un bien estándar a todos los individuos de todas las clases sociales; ya que la educación es un proceso que opera mediante relaciones, que no se pueden neutralizar ni cambiar para que incluyan en su propia esencia la posibilidad de una distribución igual del bien social; porque este:

“...bien significa cosas distintas para los hijos de la clase dirigente y para los de clase trabajadora, y les reportará (o acarreará) a cada uno cosas diferentes...” (Connell 1997).

A este tipo de aproximaciones a la Igualdad de Oportunidades, Elster (1994) las denomina “Estrategias de *igualación de oportunidades indirecta*”⁽ⁱⁱ⁾, pues se lograría entregando al individuo definido como en inferioridad de condiciones una dosis extra de algún bien determinado, para satisfacer adecuadamente los requerimientos de acceso a la educación, en este caso al nivel superior universitario. Dentro de este tipo de estrategias nos encontramos con las aproximaciones conceptuales de John Roemer y Philippe Van Parijs, las cuales conciben la igualdad de oportunidades (en adelante IOP) en el acceso a la educación más allá del principio puro de mérito o de no discriminación.

Roemer (1998) sostiene que las aproximaciones teóricas al concepto de IOP en la actualidad pueden ser de dos tipos; la primera establece que la sociedad debiera hacer lo posible para *–nivelar el terreno de juego–* entre los individuos que compiten por un puesto, o nivelarlo previamente durante su período de formación, de modo que todos aquellos capaces para desempeñarlos sean aceptados llegado el caso, entre los aspirantes que van a competir por él. La segunda concepción, que denomina *–principio de no discriminación o de mérito–*, establece que en la competencia por un puesto en la sociedad, han de ser incluidos entre los aspirantes todos aquellos que posean las características adecuadas para desempeñar las obligaciones que dicho puesto conlleva, y a la vez que su elección para éste se decidirá atendiendo solamente a estas características.

Por su parte Van Parijs (2004), establece tres interpretaciones posibles de igualdad de oportunidades, una *interpretación formal* de la justicia como IOP, que argumenta que sólo las capacidades actuales de las personas afecten en sus oportunidades; una *interpretación restringida* de la justicia como IOP, que va más allá que la formal, puesto que consideraría que las capacidades actuales de las personas son afectadas por variados factores además de sus talentos naturales, tales como la raza, género, origen social o nacionalidad, los cuales deben ser neutralizados; y, finalmente, una

**Gastón Eloy Quintela Dávila: ¿Qué es una Universidad Justa? Federico Santa María Carrera, 79
Voluntad Testamentaria e Ideario Normativo**

Ciencias Sociales Online, Julio-Noviembre 2008, Vol. V, Nº 2-3. (74-91)

Universidad Viña del Mar – Chile

Interpretación comprensiva de la justicia como IOP, requiere de la neutralización de todos los determinantes de la oportunidad, independientes no solamente de su raza o género, origen social, etc., sino que también de sus talentos naturales.

En este punto, es posible observar una cierta sintonía en el análisis de la conceptualización de la igualdad de oportunidades entre ambos autores, puesto que el principio de nivelación del terreno de juego (Roemer) es congruente con la interpretación restringida de la justicia como IOP (Van Parijs); y a su vez, el principio de no discriminación o de mérito (Roemer) se vincula a la interpretación formal de la justicia como IOP (Van Parijs), junto con compartir una suerte de complementariedad, en la ordenación y utilización de los principios para el acceso a las posiciones sociales, puesto que tanto en la concepción restringida de Van Parijs, como en la nivelación del terreno de juego de Roemer, está implícita una estrategia de igualdad de oportunidades indirecta, como primer paso para una efectiva aplicación del principio de no discriminación o de mérito.

La única discrepancia surge en el tercer nivel propuesto por Van Parijs, en su interpretación de la justicia de IOP “comprensiva”, puesto que en el acceso a las oportunidades sociales y en este caso, el acceso a la educación superior, también se debería neutralizar aspectos referidos a los talentos naturales; ya que el autor se cuestiona hasta que punto esos talentos naturales están condicionados por factores no atribuibles a la responsabilidad de los individuos y, por tanto, inmerecidos.

Este aspecto es igualmente desarrollado por Roemer (1998) y Elster (1994), pero plantean que para alcanzar el objetivo de neutralizar todas aquellas circunstancias que pueden provocar rendimientos educativos desiguales entre los individuos y que cumplan con la condición de no depender de sus preferencias ni esfuerzo (por ejemplo: factores genéticos), implicaría unos costes en términos de eficiencia económica prohibitivos, debido que supondría una generación de estrategias de igualación dirigidas a personas con menor dotación de talentos naturales, para acceder a estudios universitarios de alta exigencia académica; y una segunda consecuencia no deseada, de obtener graduados universitarios en ciertas áreas del conocimiento de un nivel inferior del que requiere el mercado de trabajo ⁽ⁱⁱⁱ⁾. Argumentación que el propio Van Parijs posteriormente desarrolla y concede.

Ahora bien, si asumimos que las desigualdades en el acceso a la educación superior que no son atribuibles a la voluntad y esfuerzo de los individuos serían moralmente injustas; y en la línea argumentativa de Roemer con una concepción débil del principio de igualdad de oportunidades, la cual prescribe la neutralización de las circunstancias sociales, que en este caso, se asocian a las características diferenciales de formación de los individuos en función de su origen social, nos encontramos que el precepto de igualdad de oportunidades exige en la práctica una operativa en dos etapas, una antes de que empiece la competición, en donde deben igualarse las oportunidades, incluso mediante un intervención social, si es necesario, pero una vez que comienza los individuos han de asumir plenamente su responsabilidad.

La igualdad de oportunidades exige compensar las diferentes circunstancias de las personas (en este caso sociales) y no que se las compense por las consecuencias que resultan de las diferencias en su esfuerzo; puesto que este es libremente elegido; y en este sentido, la institución en particular decidirá mediante un proceso político qué

Gastón Eloy Quintela Dávila: ¿Qué es una Universidad Justa? Federico Santa María Carrera, 80 Voluntad Testamentaria e Ideario Normativo

Ciencias Sociales Online, Julio-Noviembre 2008, Vol. V, Nº 2-3. (74-91)

Universidad Viña del Mar – Chile

“circunstancias” desea estimar como ajenas a la responsabilidad individual. En este debate aflorarían desacuerdos de dos clases: el primero concierne a que aspectos del comportamiento de una persona están realmente más allá de su control y, por tanto, debieran atribuirse a las circunstancias y, segundo, respecto a la nivelación total o parcial del campo de juego.

VOLUNTAD TESTAMENTARIA Y SURGIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD

El texto analizado (iv) corresponde a una transcripción del manuscrito del testamento elaborado por Federico Santa María Carrera (en adelante FSMC) en la ciudad de París en 1920 (v), con el objeto de legar todos sus bienes para la consecución de un determinado objetivo, la creación en la ciudad de Valparaíso (Chile) de una Escuela de Artes y Oficios, y un Colegio de ingenieros (en adelante EAO y CE), con un régimen de internado para alumnos de escasos recursos (gratuidad) y un externado para alumnos que sus padres pudiesen costear los estudios.

Este tipo de registro textual, puede ser considerado como un *documento personal natural*, pues de acuerdo a la delimitación terminológica de Pujadas (1992):

“corresponde cualquier tipo de registro no motivado o incentivado por el investigador social durante el desarrollo de su trabajo, que posea un valor efectivo y/o simbólico para el sujeto analizado”;

teniendo además la característica de relato único, intentando mostrar el testimonio subjetivo del sujeto en cuestión, rescatando tanto los acontecimientos como las valoraciones que dicha persona hace de su propia existencia (Rodríguez et al. 1996), en especial al trasfondo normativo de dicho corpus textual y sus implicancias en el diseño institucional de las EAO y CE.

Como producto del análisis del texto propiamente tal, se pudo obtener un mapa conceptual que en un primer nivel de clasificación, se agrupan las disposiciones testamentarias en aquellas referidas a la creación de las EAO y CE, y otras disposiciones de carácter personal de FSMC, éstas últimas no abordadas en el análisis, ya que corresponden a imperativos que recaen sobre terceros y tratan temas domésticos y/o de orden familiar del autor, no vinculados directamente a la casa de estudios.

En un segundo nivel de clasificación, y solamente de las materias que atañen efectivamente a la EAO y CE, éstas se pueden agrupar en aquellas que dan cuenta del sustento normativo que impregnan las disposiciones testamentarias y las que corresponden a un elaborado diseño institucional de cómo organizar efectivamente la naciente casa de estudios; existiendo una vinculación de tipo causal entre ambas, puesto que la serie de disposiciones referidas a como generar y administrar la institución que impartirá los cursos académicos en cuestión, se encuentran condicionadas con la visión de sociedad y trasfondo normativo del pensamiento de FSMC, pudiendo establecer que una (diseño institucional) es la expresión operativa de la otra (sustento normativo).

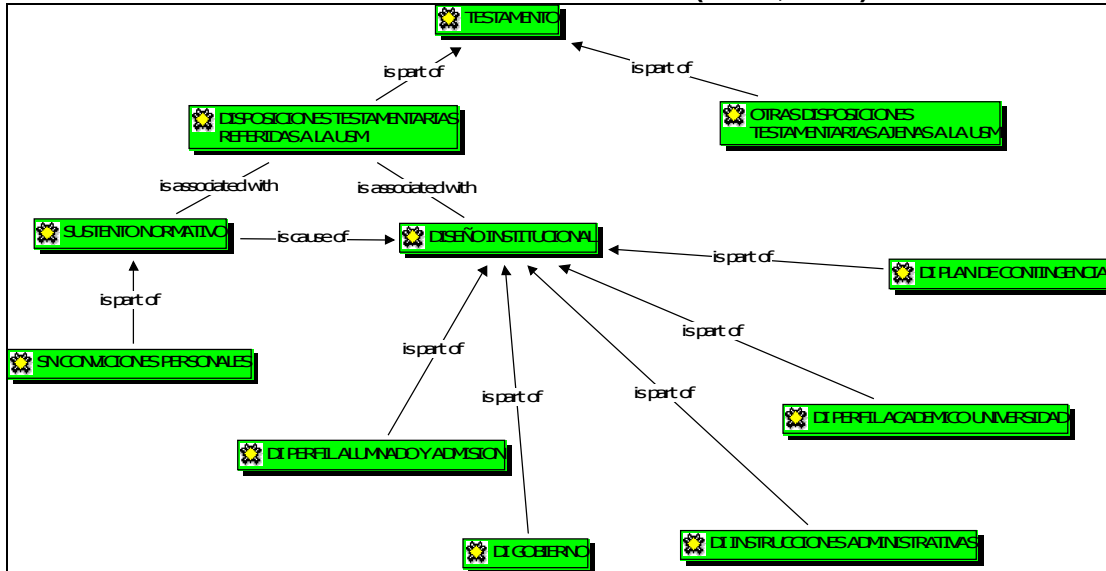
Esquema 1: “Estructura del Texto de Testamento de

**Gastón Eloy Quintela Dávila: ¿Qué es una Universidad Justa? Federico Santa María Carrera, 81
Voluntad Testamentaria e Ideario Normativo**

Ciencias Sociales Online, Julio-Noviembre 2008, Vol. V, Nº 2-3. (74-91)

Universidad Viña del Mar – Chile

Federico Santa María Carrera” (Paris, 1920)



Fuente: Elaboración propia en base a Testamento de FSMC y aplicación de programa de Análisis Cualitativo de Datos ATLAS ti 5.

Sustento Normativo

Al analizar en profundidad el corpus textual del testamento de FSMC, se puede observar la coherencia y robustez del trasfondo normativo que existe en cada una de las disposiciones específicas referidas a la conformación de la USM; el cual se expresa al comienzo del manuscrito, específicamente en expresiones generales de una visión particular de sociedad: que corresponde a su ideal de altruismo, su responsabilidad de clase, la valoración de la formación y educación, el laicismo y nociones de igualdad de los individuos. Estas temáticas han sido codificadas como “Convicciones Personales” y se detallan a continuación.

Convicciones Personales

Lo primero que expresa FSMC en su testamento, es la dedicación exclusiva en sus últimos años de vida al altruismo; el cual lo entendemos como la actitud de diligencia en procurar el bien ajeno aún a costa del propio, es decir, una vocación de sacrificio personal por el beneficio de los demás. Ya en este punto es posible evidenciar como esta noción ética se vincula con argumentaciones liberales igualitarias; especialmente referidas a la promoción del bienestar de los miembros menos aventajados de la sociedad; junto con atribuir esta responsabilidad a las clases pudientes de la sociedad, una suerte de conciencia de clase, que prescribe las acciones moralmente relevantes a desarrollar y sus destinatarios; puesto que se individualiza claramente al proletariado como la población objetivo de este altruismo y a la educación como mecanismo de movilidad social.

Otro elemento distintivo es la concepción de desvalido meritario, es decir, que dentro de *levantar al proletariado de la patria*, el individuo en concreto que debe ser objeto de las acciones que propone para su EAO y CE, es aquel que se destaque por su inteligencia y laboriosidad, y que además hubiese nacido en un entorno social desfavorecido, haciendo una clara dicotomía entre atributos de los individuos referidos

Gastón Eloy Quintela Dávila: ¿Qué es una Universidad Justa? Federico Santa María Carrera, 82 Voluntad Testamentaria e Ideario Normativo

Ciencias Sociales Online, Julio-Noviembre 2008, Vol. V, Nº 2-3. (74-91)

Universidad Viña del Mar – Chile

a talentos naturales y otros vinculados a la voluntad y esfuerzo; lo que da cuenta de una visión de justicia social centrada en el individuo, que incorpora la relación entre acciones de los agentes y oportunidades; inclinándose en poner al alcance de este desvalido meritorio la posibilidad de recibir una educación de calidad en igualdad de condiciones con respecto a estudiantes de otras clases sociales.

Esta posibilidad de adquirir una educación de calidad, que se expresa como *lograr el mas alto grado del saber*, se materializa con un diseño institucional que da cuenta de una estrategia de igualación indirecta, pues al considerar la conformación de la oferta de estudios (escuela de artes y oficios y colegio de ingenieros) con régimen de internado sólo para alumnos de escasos recursos, pero dejando la posibilidad de admisión al externado a todos los alumnos que cumplan los requisitos académicos, se estaría entregando una dosis extra de un bien sólo a los desvalidos meritorios, en este caso el acceso a un internado que provee todos aquellos bienes que de lo contrario la familia de los estudiantes debiera asumir; estrategia que intenta neutralizar aquellas circunstancias que afectarían al acceso y éxito en los estudios que son vinculadas al origen social de los estudiantes.

Todo lo anterior es congruente con el principio de diferencia propuesto por Rawls, puesto que una desigual dotación de un determinado bien; en este caso, la gratuidad en acceso al régimen de internado de la EAO y CE, sólo para una porción de los estudiantes (desvalidos meritorios), que efectivamente comprende una cantidad mayor de bienes, sólo se justifica normativamente por que su destinatario es un sujeto definido como en inferioridad de condiciones (sociales) y por tanto se estaría promoviendo el mayor beneficio para los miembros más desaventajados de la sociedad.

Existen otras dos características relevantes en el texto, una dice relación a un pequeño fragmento donde el autor expresa que todos los estudiantes tanto los pertenecientes al internado (desvalido meritorio) y los pertenecientes al externado (alumnos que sus familias pueden costear los estudios) recibirán la misma alimentación; un tema que puede parecer doméstico, pero que da cuenta de que para FSMC todos los individuos debían recibir un trato igualitario independiente de su condición social, raza, sexo o religión, lo cual es coherente con el principio de igual libertad de Rawls. La segunda, remarca el carácter laico de la instrucción junto con atribuir la responsabilidad a los padres de los alumnos de la formación en materia religiosa; dando cuenta de no tener una particular concepción de la vida buena, es decir, una idea perfeccionista del bien, dejando en buena medida en manos de los propios individuos, el juzgar por sí mismos el valor de los distintos conceptos de la vida buena y adoptar una vida en consecuencia.

Finalmente, en lo referido a las convicciones personales FSMC señala que en testamentos anteriores había legado una Universidad, calificando esas acciones anteriores como erróneas; esto es posible de comprender si contextualizamos que se entendía por Universidad en el Chile de 1920, quizás orientada a estudios tradicionales humanistas y/o de ciencias puras; y no a disciplinas relacionados al progreso tecnológico, que en definitiva en la visión de un emprendedor como FSMC, que vivió en la Europa de la industrialización de la segunda mitad del siglo XIX y comienzos del XX, probablemente concebía el desarrollo de una nación a partir del progreso tecnológico y el maquinismo, de limitado desarrollo en Chile y con una oferta de

estudios especializados escasa.

Diseño Institucional

Una característica particular que se puede extraer del texto del testamento de FSMC, es la manifiesta intención de delimitar de la mejor manera posible los ámbitos más relevantes para el funcionamiento de una institución que tuviese a su cargo la EAO y CE, trazando instrucciones precisas y con importante nivel de detalle sobre como se debía estructurar los niveles de estudios, tipo de disciplinas a impartir, un perfil académico distintivo, el sistema de admisión, la forma de gobierno interno y atribuciones particulares, la gestión financiera e incluso un plan de contingencia, para el hipotético caso que no se pudiera llevar a cabo su voluntad testamentaria; al conjunto de estas temáticas han sido codificadas con el rótulo de “Diseño Institucional”.

Perfil del Alumnado y Admisión

Este grupo de disposiciones, es quizás, el que con mayor fuerza deja ver el trasfondo normativo del pensamiento de FSMC; puesto que establece una precisa forma de acceso a los estudios que se impartirían en su casa de estudios, utilizando principios liberales igualitarios orientados a privilegiar el acceso de alumnos que provengan de sectores sociales desaventajados (principio de diferencia), con la condicionante de cumplir con ciertos requisitos de ingreso vinculados a atributos personales de los postulantes, como su inteligencia y laboriosidad; este último criterio que también sería utilizado para implementar la admisión de alumnos de familias de mayores recursos al régimen de externado.

Los estudios debían estructurarse en dos niveles; uno la Escuela de Artes y Oficios, a la cual se accedería luego de completar la instrucción primaria; que posiblemente equivaldría en la actualidad a la Formación Técnico Profesional, un tipo de estudios secundarios orientados a la adquisición de destrezas de nivel intermedio directamente vinculada a la inserción temprana en el mercado de trabajo; y otro, un Colegio de Ingenieros que correspondería a lo conocemos como estudios universitarios de ingeniería de pregrado. Ambos niveles educativos tendrían dos modalidades de acceso, un régimen de internado al cual accederían sólo los denominados desvalidos meritorios y un régimen de externado que sería de acceso libre para todos aquellos alumnos que sus familias pudieran costear los estudios.

Esta particular característica, como se expresó con anterioridad, presenta una estrategia de igualación de oportunidades indirecta, pues si bien es cierto todos los estudiantes recibirían una igual instrucción, a aquellos que provendrían de sectores de escasos recursos se les entregaría una dotación mayor de unos determinados bienes, como la gratuidad de los estudios, el alojamiento, alimentación, vestuario y textos de estudios, los cuales tendrían la intención de neutralizar las desigualdades de clase social de los alumnos, nivelando el terreno de juego para un desempeño académico en la circunstancias más iguales posibles, siendo las diferencias de resultados académicos atribuibles a factores como sus capacidades individuales y el esfuerzo invertido, estos últimos de plena responsabilidad de los sujetos.

Atribuciones de Gobierno

De las disposiciones contenidas en el testamento, existe una gran cantidad que hace referencia a la creación del órgano de gobierno de la institución conformado por sus albaceas y académicos de la universidad y su nivel de competencias; las que probablemente fueron pensadas no sólo para dar un adecuado funcionamiento institucional, sino que también una capacidad de adaptación a los cambios de la sociedad que asegurase su supervivencia en el tiempo.

No obstante, es importante destacar que en ningún caso este tipo de disposiciones ingresa en un ámbito de competencia que permita modificar disposiciones testamentarias sustantivas, como la población objetivo de los internados, el mecanismo para determinar a los alumnos desvalidos meritorios o los beneficios que se les debía brindar. Las competencias del consejo de administración se podrían definir como aquellas referidas a la gestión racional de los recursos, tanto en el aspecto académico como administrativo, que asegurase el éxito del proyecto de creación de una EAO y CE de calidad; pero que por su propia naturaleza no presenta los atributos necesarios para modificar principios éticos fundamentales, como la vocación preferente por el desvalido meritorio; por el contrario sus decisiones debieran necesariamente estar dirigidas a proteger el ideario normativo de FSMC y asegurar que se materialice como el principio rector del quehacer de la casa de estudios.

Instrucciones Administrativas

Bajo este rótulo se han agrupado disposiciones testamentarias de tipo procedimental, las cuales FSMC expresa con detalle cuestiones específicas, principalmente, como el mecanismo de designación de sus albaceas, las ramas de estudios a impartir en la EAO y CE, la forma de invertir los recursos y las obras a realizar, los mecanismos de contratación de docentes. Remarcando la forma minuciosa de su ejecución, teniendo presente primeras y segundas opciones, salidas alternativas a posibles contingencias, de lo que se puede extraer la expresa intención del autor de que sus disposiciones se llevaran a efecto con las menores modificaciones posibles; y estableciendo un marco de acción al órgano de gobierno suficiente en materia de atribuciones, pero sin la posibilidad de vulnerar el trasfondo sustantivo de su voluntad testamentaria.

Perfil Académico y Social de la Universidad

Existen en el testamento expresas disposiciones tendientes a asegurar el concurso de docentes extranjeros para impartir los estudios en la EAO y CE; situación que es coherente con el deseo de FSMC de impartir estudios científico tecnológicos de calidad; lo que puede ser explicado en parte por la escasez de docentes universitarios de dichas áreas en el país (1920), un lento desarrollo del sector industrial y también por la brecha tecnológica entre una Europa en plena industrialización y un Chile eminentemente agrario y rural.

Otra disposición expresa el tipo de estudios a impartir en la EAO y CE, los cuales debían ser de tipo científico tecnológico, vinculados a la infraestructura, industrias, minería, hidráulica, electricidad, en general en palabras de FSMC, “todas aquellas ramas que el progreso físico implante”, revelando una visión de desarrollo material de una nación, orientada preferentemente al progreso de la industria y avance científico tecnológico.

Todo esto se complementa con la visión de sociedad en materia de justicia social analizada en los puntos precedentes; surgiendo una trasfondo de estas disposiciones, en dos dimensiones complementarias entre sí: primero se vincula con el deseo de FSMC de contribuir al progreso del país mediante la provisión de profesionales competentes para la industria, la cual proveería un progreso material a la nación, es decir, por la vía de provisión de un capital humano calificado; y segundo, porque estos sujetos desvalidos meritorios que accederían a la EAO y CE que provendrían de sectores de escasos recursos, al concluir sus estudios también estarían ayudando a sus familias a superar su condición de pobreza, atribuyendo una propiedad de movilidad social a la adquisición de estudios superiores. Todo ello configurando un perfil académico caracterizado por una alta calidad en los estudios técnicos impartidos y además con responsabilidad social en el acceso de los menos aventajados de la sociedad a la casa de estudios.

Plan de Contingencia

Una última característica relevante dice relación con un peculiar plan de contingencia para la eventualidad de que el deseo de FSMC no pudiese ser llevado a cabo en Chile por diversas razones, aludiendo a obstáculos de orden administrativo burocrático, judiciales o legislativos; en tal caso, su herencia debía ser entregada a los EEUU para su inversión en instituciones destinadas al desarrollo científico tecnológico. Esta disposición probablemente se genera con una intención meramente disuasiva, puesto que por la cuantía de la herencia para un país como Chile de 1920 hubiese sido un despropósito perder la posibilidad de contar con una EAO y CE; es más el autor señala que esta cláusula se aplicaría incluso a la más insignificante modificación de su voluntad, probablemente queriendo dejar con un margen mínimo de intervención al Estado en las decisiones propias de la creación de la casa de estudios y garantizar el acceso de su población objetivo, el desvalido meritorio.

EL CONCEPTO DE *DESVALIDO MERITORIO* EN LA USM DEL SIGLO XXI

En los puntos precedentes se ha puesto de manifiesto que el principal objetivo de la voluntad testamentaria de FSMC es brindar la oportunidad de alcanzar el más alto grado del saber al denominado desvalido meritorio, es decir, otorgar una oportunidad de acceso a estudios superiores a alumnos destacados de sectores sociales desaventajados; un beneficiario que el propio autor define como perteneciente al proletariado, el cual contextualizado en la realidad social del Chile de principio del siglo XX correspondería a la población de menores recursos, pero que podía acceder a la instrucción primaria pública; la cual probablemente sólo completaba el ciclo básico (6º de preparatoria) y que por motivos económicos debía ingresar al mercado de trabajo informal a temprana edad (12 años aproximadamente).

De acuerdo a lo anterior, podríamos decir a modo de explicación tentativa de este fenómeno que alumnos de escuelas públicas, pertenecientes a familias de escasos recursos, que habiéndose destacado por su rendimiento en las labores académicas, probablemente no completasen su instrucción primaria o secundaria; debido en parte, a que en igualdad de circunstancias un individuo de clase social inferior tiende, por término medio a subestimar las ventajas futuras de una inversión escolar, sobreestimar

**Gastón Eloy Quintela Dávila: ¿Qué es una Universidad Justa? Federico Santa María Carrera, 86
Voluntad Testamentaria e Ideario Normativo**

Ciencias Sociales Online, Julio-Noviembre 2008, Vol. V, Nº 2-3. (74-91)

Universidad Viña del Mar – Chile

las desventajas actuales y los riesgos futuros (Boudon 1981); explicaciones tentativas de tipo individual que además se ven mediatizadas por una serie de impedimentos socioeconómicos, que serían insalvables para alumnos de ese origen social, como la disponibilidad de dinero para el pago de matrícula, el acceso a los textos de estudios, alimentación, traslado o pago de alojamiento o la dedicación exclusiva a los estudios, circunstancias fácilmente atribuibles a la realidad social de 1920, pero no obstante el paso de más de 80 años siguen presente en la sociedad chilena.

Ahora bien, analizando la estrategia de igualación de oportunidades indirecta propuesta por FSMC para su EAO y CE, que se materializa en la dotación de una dosis extra de un bien a los sujetos definidos como en inferioridad de condiciones, es probable que ante fenómeno de la desigualdad de acceso a la educación tuviese algún tipo de respuestas en relación a las causas del fenómeno parecidas a las descritas en el párrafo precedentes; planteado en consecuencia una estrategia de igualación de oportunidades, en donde los alumnos denominados como desvalidos meritorios, luego de completar su instrucción primaria, ingresarían a la EAO en régimen de internado una especie de instrucción secundaria técnico profesional, con una edad entre los 13 y 14 años, por lo cual, no sólo se estaría nivelando el terreno de juego, con la exención del pago de todos los costes asociados, sino que además, se insertarían en un proceso educativo y/o de formación, el cual los preparase para el mercado de trabajo o bien para posteriormente ingresar al CE.

A estos dos tipo de bienes, que comprenden las estrategias de igualación de oportunidades indirecta, les llamaremos *materiales* e *inmateriales*; el primero, se refiere a los bienes que tienen una equivalencia monetaria directa, es decir, todo tipo de beneficios como becas de matrícula y/o arancel de pago, materiales de estudio, alimentación, o alojamiento; en definitiva todo tipo de bienes, que su acceso está condicionado por una contraprestación económica. El segundo, corresponde a bienes intangibles, como la participación en procesos educativos, consejería académica, apoyo psicológico, recreación, etc.; en general todos aquellos bienes que puedan influir en la capacidad de un individuo para transformar los bienes materiales en resultados educativos y que su acceso no implique una contraprestación monetaria.

Por tanto, podríamos afirmar que una estrategia de igualación de oportunidades indirecta, no sólo requiere la dotación de bienes materiales que permitan a los sujetos desfavorecidos acceder a la educación superior; sino que además el acceso a bienes de tipo inmaterial, que les permita aprovechar de manera óptima dicha oportunidad, lo que contribuiría a neutralizar las circunstancias de tipo social asociadas a la capacidad económica de la familias y también a las deficiencias de formación y/o educación de los desvalidos meritorios.

En este punto surge la interrogante: *¿Por qué FSMC no sólo concibió la creación de un CE?*, una respuesta posible en base a lo expresado anteriormente, y a sus disposiciones testamentarias, se vincula al objetivo de levantar al proletariado de su patria, por lo cual es probable que hubiese considerado como muy dificultoso que alumnos de escasos recursos pudieran cumplir con los requisitos académicos de ingreso y, en consecuencia, no sería suficiente el acceso a los estudios sin coste directo; por tanto, se debía nivelar el terreno de juego en un paso previo, en la EAO; para que ellos pudiesen efectivamente tener éxito en sus estudios superiores.

Dado lo anterior se podría afirmar que para FSMC la igualación de oportunidades en cuanto a la nivelación del terreno de juego debiera realizarse durante el desarrollo del proceso educativo de los individuos y no al momento de acceder al mercado de trabajo; y que ella debiera ser parcial, es decir, sólo interviniendo sobre aquellas circunstancias de desventaja que son producto del origen social de los individuos y no sobre desigualdades de orden natural (talentos o discapacidades); aplicando una estrategia de dotación extra de bienes a los desvalidos meritorios tanto de tipo material como inmaterial.

CONCLUSIONES

La primera tesis propuesta para este ensayo afirmaba que el ideario normativo de FSMC correspondía a una concepción de justicia distributiva liberal igualitaria, situación que se ha desarrollado en casi todos los puntos precedentes en donde se ha tratado de vincular cada uno de los principios de justicia propuestos por Rawls con las disposiciones testamentarias especialmente referidas a la población objetivo de las EAO y CE, cumpliendo con el principio de igual libertad, al conceptualizar a cada uno de los sujetos de la sociedad como iguales en su individualidad y, en consecuencia, acreedores de los mismo derechos y libertades, lo cual se ejemplifica en los pasajes del testamento referidos a la proceso de admisión del alumnado y en menor medida en cuanto al servicio de alimentación.

El principio de igualdad equitativa de oportunidades, se expresa formalmente cuando FSMC prescribe que los estudios de la EAO y CE tendrán además del internado una modalidad de externado abierta a todos aquellos alumnos que cumplan con los requisitos académicos y que puedan costear sus estudios, es decir, el acceso a los estudios está abierto a todos los sujetos que tengan un rendimiento académico suficiente. En este punto surge la distinción fundamental del testamento, puesto que todo el legado de FSMC tiene como sujeto beneficiario primordial a lo que el denomina el desvalido meritorio, es decir, un individuo en condiciones de desventaja social al cual se le dará un trato preferente y se buscará su mayor beneficio, cumpliendo con las condiciones del principio de diferencia que sostiene que las desigualdades sociales sólo serían justas si la distribución de un bien de forma desigual beneficiase a los que están peor.

Estos principios de justicia contextualizados en el pensamiento de FSMC también satisfacen el orden lexicográfico propuesto por Rawls, ya que para el acceso a la EAO y CE, que sería un bien de tipo primario social (acceso a las oportunidades), primero pueden postular todos los alumnos sin distinción de ningún tipo que cumplan los requisitos académicos pertinentes (principios de igual libertad y de igualdad equitativa de oportunidades); y segundo se les dotará de una dosis extra de un bien determinado (becas y ayudas) a aquellos alumnos definidos como en desventaja social (principio de diferencia).

En cuanto a las estrategias que FSMC concibe para su EAO y CE, el diseño institucional resultante de sus disposiciones testamentarias son de tipo indirecto, pues no busca la igualdad entregando una dotación igual de recursos a todos los sujetos independiente de condición social; por el contrario busca la igualdad a través de una dotación desigual de recursos, favoreciendo a los individuos que se encuentran en una

desventaja de tipo social (desvalido meritario) con una dotación extra de bienes, que en alguna medida ayuden a neutralizar las circunstancias de desigualdad que no son atribuibles a los sujetos y por tanto inmerecidas.

En este punto es importante entender la naturaleza normativa de las disposiciones testamentarias de FSMC, ya que ella es la responsable de que la USM sea una casa de estudios con una concepción de justicia distributiva particular; es decir, son los factores causales que han condicionado su surgimiento y desarrollo desde su fundación en 1930. Esta naturaleza normativa se refiere a que las prescripciones de FSMC son un tipo especial de enunciados, los denominados imperativos categóricos, es decir, son los “hay que” o los “debes” incondicionales, no en el sentido de que se aplicarían en cualquier circunstancia, sino en el sentido de que son afirmados “sin más”, sin que dependan de la aceptación previa de unos fines de los que nada dice que se suscriban: los imperativos categóricos son por excelencia enunciados normativos (Arnsperger y Van Parijs 2002). Por lo tanto, en función de ellos deben estar las decisiones del quehacer de la universidad, en todos sus ámbitos y niveles, supeditando los argumentos técnicos y/o administrativos a cuestiones sustantivas del ideario normativo liberal igualitario de FSMC.

Esta articulación entre evaluaciones tecnocráticas y prescripciones normativas es quizás una de las mayores problemáticas de justicia local en una institución compleja como una universidad, la cual tiene que ser resuelta mediante un proceso político en donde los órganos de gobierno debiesen cuestionarse la pertinencia de sus principios de justicia a la luz de la información disponible y asumir la responsabilidad de seguir siendo fieles a ellos o, por el contrario, cambiarlos; pero teniendo en cuenta que el resultado de dicho procedimiento puede hacer que la USM mantenga su esencia normativa, o bien, se transforme en otra entidad diferente a la anterior, respondiendo a otros principios distributivos.

NOTAS

¹ Estos principios, que en realidad son tres, se ordenan bajo una prioridad lexicográfica, es decir, el principio de “Igual Libertad” tiene prioridad sobre el de “Igualdad Equitativa de Oportunidades” y este último a su vez sobre el “Principio de Diferencia” o también llamado “Principio Maximín”.

² El autor además identifica otras dos estrategias de igualdad: a) Igualación Directa: que asignaría cupos o cuotas de acceso a las oportunidades para los individuos que se encuentren definidos en desventaja, tratando de asegurar una representación más igualitaria; b) Compensación: que supone el abandono del ideal de representación igual en el acceso a unas determinadas oportunidades, compensando dicha decisión con la entrega de otro tipo de bienes.

³ Un desarrollo de estas argumentaciones en el ámbito de la Universidad, en relación a la adopción de una interpretación comprensiva de la justicia como igualdad de oportunidades, se encuentra en Elster (1994).

⁴ Para el análisis del texto se utilizó el software de análisis cualitativo de texto ATLAS ti, en su versión 5.

⁵ Un fragmento de la transcripción del mencionado documento se encuentra disponible en <http://www.usm.cl/universidad/testamento.htm>

BIBLIOGRAFÍA

Gastón Eloy Quintela Dávila: ¿Qué es una Universidad Justa? Federico Santa María Carrera, 89
Voluntad Testamentaria e Ideario Normativo
Ciencias Sociales Online, Julio-Noviembre 2008, Vol. V, Nº 2-3. (74-91)
Universidad Viña del Mar – Chile

Arnsperger, Christian y Van Parijs, Philippe, (2002). *Ética Económica y Social, teorías de la sociedad justa*. Barcelona: Paidós.

Boudon, Raymond (1981). *La lógica de lo Social, introducción al análisis sociológico*. Madrid: Ediciones Rialp.

Boudon, Raymond (1983). *La Desigualdad de Oportunidades, la movilidad social en las sociedades industriales*. Colección Papel 451. Barcelona: Editorial Laia.

Brunner, José Joaquín y otros (2005). *Guiar el Mercado, Informe sobre la Educación Superior en Chile*. Santiago de Chile: Escuela de Gobierno Universidad Adolfo Ibáñez. Disponible en:

http://www.uai.cl/p4_home/site/pags/20050121095042.html

Connell, R.W. (1997). *Escuelas y Justicia Social*. Madrid: ediciones Morata.

Elster, Jon (1994). *Justicia Local, de que modo las instituciones distribuyen bienes escasos y cargas necesarias*. Barcelona: Editorial Gedisa.

Gargarella, Roberto, (1999). *Las Teorías de la Justicia después de Rawls, un breve manual de filosofía política*. Barcelona: Paidós.

Guerrero Serón, Antonio (1996). *Manual de Sociología de la Educación*. Madrid: Editorial Síntesis.

Larrañaga, Osvaldo (1998). Jóvenes, Educación e Igualdad de Oportunidades. *Documento de trabajo de Red Latinoamericana de Información y documentación en Educación (REDUC)*, disponible en www.reduc.cl/raes.nsf

MIDEPLAN (2005). *Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional, resultados de Educación 2003*. Disponible en: http://www.mideplan.cl/casen/educacion_2003.html

Pujadas Muñoz, Juan José (1992). *El método biográfico: El uso de las Historias de Vida en Ciencias Sociales* Madrid: Cuaderno Metodológico N°5, Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS)

Rawls, John (1979). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica

Rawls, John (1996). *El liberalismo Político*. Barcelona: Crítica.

Reimers, Fernando (2000). Educación, desigualdad y opciones de política en América Latina en el siglo XXI. *Revista Ibero-Americana de Educación* [edición especial: ¿Equidad en la Educación?], 23.

Rodríguez Gómez, Gregorio; Gil Flores, Javier y García Jiménez Eduardo (1996). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Málaga: Ediciones Aljibe.

Roemer, John E. (1998). Igualdad de Oportunidades. *Isegoría*, 18: 71-87.

Gastón Eloy Quintela Dávila: ¿Qué es una Universidad Justa? Federico Santa María Carrera, 90 Voluntad Testamentaria e Ideario Normativo
Ciencias Sociales Online, Julio-Noviembre 2008, Vol. V, N° 2-3. (74-91)
Universidad Viña del Mar – Chile

Sen, Amartya (1992). *Nuevo Examen de la Desigualdad*. Madrid: Alianza Editorial.

Valdivieso, Pablo, Antivilo Andrés y Barrios Juan (2006). Caracterización Sociodemográfica de Estudiantes que rinden la PSU, postulan y se matriculan en Universidades del Consejo de Rectores. *Revista Calidad en la Educación*, 24: 321-361. Disponible en:

http://www.cse.cl/public/Secciones/seccionpublicaciones/publicaciones_revista_calidad_educacion.aspx

Van Parijs, Philippe (1993). *¿Qué es una Sociedad Justa?, introducción a la práctica de la Filosofía Política?*. Barcelona: Ariel.

Van Parijs, Philippe (2004). What is a Just Educational System? A response to the report "L'équité des systèmes éducatifs européens. Un ensemble d'indicateurs". Documento de trabajo de la Cátedra Hoover de Ética Económica y Social N°138 , U. Católica de Lovaina, Bélgica.
